DIPUTACIÓN DE ALMERIA

MARIANO JOSÉ ESPÍN QUIRANTE, SECRETARIO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA.

Expediente: 2025/D21000/900-332/00030

CERTIFICO: Que el Pleno de la Diputación de Almería, en sesión celebrada el día 20/06/2025, adoptó, entre otros, el acuerdo que se adjunta, contenido en documento cuya URL de verificación es https://ov.dipalme.org/csv?id=R0n20tapAhfOrLJxxE9BOA==

No obstante, de conformidad con el artículo 192 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Diputación de Almería, se advierte que el acta comprensiva del acuerdo a que se refiere el presente documento, aún no ha sido aprobada, por lo que el contenido del mismo queda a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, se expide la presente, de orden y con el visto bueno del Delegado del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, por delegación de la Presidencia (Decreto núm. 1.896, de 19/07/2023, publicado en el BOP núm. 142, de 26/07/2023), en Almería, en la fecha de firma del Secretario que figura en el pie de firma de éste documento.

Código Seguro De Verificación	pU0rAOhks7Jv+O89gJNbaA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Gimenez Gimenez - Diputado Delegado Area de Presidencia Reto Demografico Patrimonio Historico y Turismo	Firmado	03/07/2025 13:27:00
	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	03/07/2025 13:04:39
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pU0rAOhks7Jv%2BO89gJNbaA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Acuerdo 03

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE TELETRABAJO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.

URL GRABACIÓN AUDIOVISUAL: https://ov.dipalme.org/csv/s/d/BFcoQw3xfnJJqRt32xlFIw==
MINUTAJE GRABACIÓN AUDIOVISUAL: 00:04:59 / 00:07:33
URL GRABACIÓN PORTAL DE TRANSPARENCIA:
https://dipualmeria.seneca.tv:443/watch?id=OTFhYTEzYjAtM2RlMC00YzQ0LTg4MjAtNjY0ODE3Mzc4NmYw

Por el Secretario General, se da cuenta del expediente en el que consta la propuesta de la Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos, de fecha 16 de junio de 2025, cuya parte expositiva dice:

"Con el propósito de compaginar las necesidades de flexibilidad y seguridad comunes a los empresarios y los trabajadores, ya desde el año 2001, el Consejo Europeo, junto con los interlocutores sociales, introdujeron acuerdos de flexibilidad en el trabajo, que culminaron en el Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo firmado en Bruselas el 16 de julio de 2002, adoptándose en las organizaciones privadas y en el ámbito público.

El teletrabajo es una modalidad de prestación de servicios, en la cual, el trabajo se ejecuta haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de modo que una actividad que normalmente se desempeña en las dependencias de un centro de trabajo se efectúa fuera de ellas de manera regular.

Por su parte, la implantación de la administración electrónica hace previsible que las funciones y tareas susceptibles de ser ocupados en régimen de teletrabajo aumenten, en la medida que muchas de las funciones ligadas a la permanencia en el centro de trabajo podrán ser desempeñadas desde cualquier lugar en que existan los medios tecnológicos necesarios para su prestación.

En el BOP núm. 44, de 8 de marzo de 2021 se publicó el "Reglamento por el que se regula la prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Diputación Provincial de Almería"; reglamento aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2020.

Considerando necesaria una nueva regulación del teletrabajo en la Diputación de Almería, en la disposición adicional segunda del Acuerdo regulador de las condiciones económicas, sociales y sindicales del personal funcionario y laboral al servicio de la Diputación Provincial de Almería (2023-2026), se estableció que "en el plazo de un mes desde la publicación del Acuerdo se constituirá la comisión negociadora que determinará los requisitos y condiciones para la prestación de servicio en modalidad de teletrabajo, aprobando un nuevo Reglamento que se incorporará como anexo a este Acuerdo".

El presente reglamento de teletrabajo no fue incluido en el Plan normativo toda vez que la obligación de la redacción del mismo surgió como consecuencia de la firma del Acuerdo Regulador de las condiciones económicas, sociales y sindicales del personal funcionario y laboral al servicio de la Diputación Provincial de Almería (2023-2026).

De acuerdo con ello, en las reuniones de la Mesa General de Negociación celebradas los días 23 de septiembre y 11 de octubre de 2024, 11 y 17 de marzo, 7 de abril y 22 de mayo de 2025, se establecieron los requisitos y condiciones para la prestación de servicio en

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=R0n20tapAhfOrLJxxE9BOA== con sello electrónico en fecha 26/06/2025 - 12:34:57. Certificado http://www.cert.fnmt.es/dpcs - art. 10.2.b Ley 39/2015

modalidad de teletrabajo, y, en base a ello, se ha elaborado un nuevo Reglamento de Teletrabajo, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RD Leg. 5/2015, de 30 de octubre.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios, las provincias y las islas, la potestad reglamentaria y de autoorganización. Por su parte, el artículo 49 de la Ley 7/85 regula el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas locales.

El Reglamento de Teletrabajo que se pretende aprobar se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia exigidos por el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por otra parte, al tratarse de una norma organizativa, puede prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015.

El artículo 131.1 de la Ley 39/2015 establece que los reglamentos habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para su entrada en vigor y producción de efectos jurídicos; precepto que hay que ponerlo en relación con el artículo 13.1 c), segundo párrafo, de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía que dispone: “En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía”.”

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 97.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, el Secretario da lectura a la parte dispositiva del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente y de Seguimiento de Economía, Recursos Humanos, Asistencia a Municipios y Promoción Agroalimentaria, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2025.

Obra en el expediente el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; con la conformidad de la Secretaría General.

Considerando los informes emitidos y lo dispuesto en la normativa citada en la parte expositiva de la propuesta antes transcrita.

No habiéndose producido intervenciones, sometido el asunto a votación ordinaria conforme dispone el artículo 110 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, el Pleno, por dieciséis votos a favor del dictamen (del Grupo Popular) y once abstenciones (ocho del Grupo Socialista y tres del Grupo VOX),

ACUERDA:

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=R0n20tapAhfOrLJxxE9BOA== con sello electrónico en fecha 26/06/2025 - 12:34:57. Certificado http://www.cert.fnmt.es/dpcs - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	pU0rAOhks7Jv+O89gJNbaA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Gimenez Gimenez - Diputado Delegado Area de Presidencia Reto Demografico Patrimonio Historico y Turismo	Firmado	03/07/2025 13:27:00
	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	03/07/2025 13:04:39
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pU0rAOhks7Jv%2BO89gJNbaA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

1º) La derogación del "Reglamento por el que se regula la prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Diputación Provincial de Almería", aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, y publicado en el BOP núm. 44, de 8 de marzo de 2021.

2º) Aprobar inicialmente el Reglamento de Teletrabajo de la Diputación Provincial de Almería, accesible en la url:

https://ov.dipalme.org/verifirma/code/RoTdKqw%2FlRq1mZ8BMvu27w%3D%3D

3º) Someter el expediente del que trae causa el presente acuerdo a información y audiencia públicas durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y al de la publicación conjunta del texto del anuncio, del certificado de este acuerdo, del texto normativo y de todas/os las/os memorias/informes que conforman el expediente, en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios del portal web de la Diputación, sito en https://www.dipalme.org . Durante dicho plazo, los/as interesados/as y/o afectados/as, podrán presentar aportaciones, opiniones, reclamaciones y sugerencias.

4º) Entender definitivamente aprobado el Reglamento de Teletrabajo, si transcurrido el plazo indicado en el punto anterior, no se ha presentado ninguna aportación, opinión, reclamación o sugerencia. En el caso de que se presente/n alguna/s, se resolverá/n por el Pleno, el cual se pronunciará, asimismo, sobre la aprobación definitiva.

5º) Una vez aprobado definitivamente, incorporar el Reglamento de Teletrabajo de la Diputación de Almería como Anexo VIII al Acuerdo regulador de las condiciones económicas, sociales y sindicales del personal funcionario y laboral al servicio de la Diputación Provincial de Almería (2023-2026)

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=R0n20tapAhfOrLJxxE9BOA== con sello electrónico en fecha 26/06/2025 - 12:34:57. Certificado http://www.cert.fnmt.es/dpcs - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	pU0rAOhks7Jv+O89gJNbaA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Gimenez Gimenez - Diputado Delegado Area de Presidencia Reto Demografico Patrimonio Historico y Turismo	Firmado	03/07/2025 13:27:00
	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	03/07/2025 13:04:39
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pU0rAOhks7Jv%2BO89gJNbaA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		